



**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 132

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 38, fracción VII y se adiciona un artículo 26 y una fracción VIII al artículo 38, todos de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26 BIS.**- Todos los trabajadores, tanto hombres como mujeres, gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de detección oportuna de cáncer, particularmente de mama, cervicouterino y de próstata, así como cualquier otra enfermedad crónica que determine la Secretaría de Salud Pública.

Para justificar el permiso laboral al que se refiere este artículo, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada.

Así mismo, la madre o padre trabajador del servicio civil que tenga una hija o hijo menor de dieciocho años que haya sido diagnosticado con cáncer de cualquier tipo o enfermedad terminal por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, podrá gozar de una licencia para cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado o enfermedad terminal.

**ARTICULO 38.- ...**

I a la VI. ...

VII. Hacer las deducciones en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley; y

VIII. Conceder licencias con goce de sueldo cuando se trate de ausencias para el cuidado médico de



hijas o hijos de trabajadores diagnosticados con cáncer de cualquier tipo.

La licencia que expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora al padre o madre trabajador asegurado tendrá una vigencia de hasta treinta días. Pudiéndose expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan de trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

La licencia para cuidado médico, sólo se podrá otorgar a solicitud de la madre o padre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En caso de que la madre y el padre sean trabajadores del servicio civil, la licencia sólo podrá otorgarse a uno de ellos, sin que esto impida que en algunos casos la licencia se le otorgue en una ocasión a la madre y en otra al padre.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores, quedará sin vigencia:

- a) Cuando la hija o hijo no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- b) Por fallecimiento de la hija o hijo; y
- c) Cuando la madre o padre deje de ser trabajador del servicio civil.

Si la Hija o Hijo menor de edad diagnosticado cumple la mayoría de edad en el transcurso de los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, continuará con vigencia la licencia otorgada a padres o madres trabajadores.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de septiembre de 2020. **C. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

